



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 189

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispuso que el Ministerio de Salud Publica tiene entre sus atribuciones y funciones específicas, las de regular el ejercicio de la Medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: Existen en nuestro Sistema Nacional de Salud, profesionales que no son médicos o estomatólogos con las condiciones requeridas para ocupar cargos de dirección en nuestras instituciones, no existiendo en la actualidad regulación salarial para estas figuras, requiriéndose adoptar una conducta al respecto.

POR CUANTO: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social autorizo de manera excepcional , para los profesionales que no sean médicos o estomatólogos con las condiciones requeridas para ocupar cargos de dirección en el Sistema Nacional de salud, aplicarle la compensación salarial establecida en el Anexo No.1 de la Resolución No. 17 de 1999 del citado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como que se mantengan los sueldos que reciben por la plaza que ocupan por su condición de técnico en las cuantías establecidas en las Resoluciones No. 14 y 15 de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo de 27 de mayo de 2004, del Consejo de Estado, designó al que resuelve Ministro de Salud Publica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Publica.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar, con carácter excepcional a profesionales no médicos o estomatólogos, que por poseer las condiciones requeridas se designen para ocupar cargos de dirección en el Sistema Nacional de Salud, se les aplique la compensación salarial establecidas en el

anexo 1 de la Resolución No.17 de 18 de abril de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el resuelvo precedente, para estos dirigentes no médicos, estomatólogos, se mantendrá vigente además, las cuantías salariales establecidas por la plaza que ocupan por su condición de técnico , de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No.14 y 15 de 18 de abril de 1999 del citado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Anexar a la presente , el Anexo No. 1 de la precitada Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para facilitar su mejor divulgación y aplicación.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la retribución salarial correspondiente al mes de Septiembre de 2004.

QUINTO: Se faculta al Viceministro encargado de la atención del área de Economía disponer las medidas que permitan la mejor ejecución , y control de lo que por la presente se establece.

SEXTO: Comuníquese a los Viceministros, a los Directores de los Centros de Subordinación al Sistema del organismo, Rectores y Decanos y a cuantos organismos, órganos, dirigentes y funcionarios deban conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en el Ministerio de Salud Publica, en la Ciudad de la Habana a los 15 días del mes de Diciembre 2004.

Dr: José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PUBLICA:

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 27 de diciembre de 2004

ASESORA JURIDICA